

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2015-13106 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de las Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA Nº 36. REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Como consecuencia de la crisis económica que está viviendo nuestro país desde el año 2007, y, en particular, el Ayuntamiento y población del Municipio de Polanco, es necesario que este problema sea abordado mediante los instrumentos oportunos para intentar conseguir su más satisfactoria solución. Los Servicios Sociales de este Ayuntamiento han evidenciado cómo se han incrementado las familias demandantes de ayuda dentro de nuestro Municipio en los últimos años.

II. A este motivo, determinante por sí solo para abordar la actualización del régimen regulador de las ayudas sociales municipales, se une el referido a la reforma de las competencias de las Entidades Locales llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

La modificación del sistema de competencias de los municipios que ha entrado en vigor con la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, ha suscitado una sucesión de interpretaciones por parte de los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de los propios entes locales. Sin embargo, en lo que aquí interesa, no ofrece duda alguna que el ámbito de esta Ordenanza se alberga bien en la competencia propia de la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013), que es precisamente su objetivo final.

Asimismo, debemos estar a lo previsto en la legislación sectorial correspondiente en materia de servicios sociales, en lo que sea aplicable, como es el caso de la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

III. Con tal propósito, la presente Ordenanza articula el régimen regulador de las diferentes prestaciones económicas que el erario público municipal destina a las personas que están en grave situación económica con riesgo de exclusión social. Para ello, se ha optado por elaborar una norma específica para que el personal técnico de los Servicios Sociales dispongan de una herramienta específica para la gestión de esta parte tan significativa de su labor diaria. A su vez, la Ordenanza regula las condiciones, requisitos y características de las ayudas sociales contenidas en la presente disposición de carácter general.

CVE-2015-13106

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las ayudas económicas de carácter social previstas en la misma, que se otorguen por esta Administración para la atención inmediata de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por ayuda social cualquier prestación económica que se concede por parte del Ayuntamiento de Polanco, sin contraprestación directa de los beneficiarios, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social de personas en grave situación económica.

3. Las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual, transitorio y previsiblemente irrepitable, siempre que el ciudadano no pueda atenderla por sí mismo, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

4. Con carácter general, las ayudas sociales incluidas en esta Ordenanza estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación de la situación individual y familiar de los interesados. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el correspondiente itinerario de inserción social.

Artículo 2. Régimen jurídico de carácter supletorio.

Las ayudas sociales reguladas en la presente Ordenanza se regirán, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en las demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 3. Régimen de concesión de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas; quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

— Unidad familiar o de convivencia: la forman la persona o personas que habitan en un mismo inmueble, y que se encuentran vinculadas por una relación de consanguinidad, afinidad, o relación de hecho análoga ya existente y formalmente acreditada, distinta de la relación laboral o de prestación de servicios. Se consideran igualmente integrantes de la unidad familiar las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

— Grave situación económica: se encuentra en esta situación la unidad familiar unipersonal cuyos ingresos mensuales no superen la cuantía resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante por su acrónimo, IPREM) vigente en cada ejercicio.

Cuando forme parte de la unidad familiar otra persona, la cuantía resultante de la operación anterior se incrementará en un porcentaje del 25 por 100. Por cada miembro más de la unidad familiar a partir del segundo, la cantidad resultante en cada tramo se incrementará en un 10 por 100 con respecto a la obtenida en el tramo anterior.

En todo caso y sea cual fuere el número de miembros de la unidad familiar, la cuantía mensual total de referencia, no podrá superar la resultante de aplicar el índice del 1,25 al importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

— Ingresos de la unidad familiar: tienen la consideración de ingresos de la unidad familiar los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo, prestaciones por desempleo, renta social básica (RSB), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia (SAAD), y cuantos otros perciban todos los miembros de la unidad familiar por cualquier concepto.

— Situación sobrevenida: pérdida de ingresos regulares o agotamiento de prestaciones en la unidad familiar ocurrida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la solicitud o intervención social, no provocada de forma intencionada, que sitúa a la unidad familiar en grave situación económica entendida como se define en el epígrafe anterior.

Artículo 5. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son, con carácter general, incompatibles entre sí y con cualquier otra concedida por ésta u otra Administración, siempre y cuando el objeto o finalidad de las ayudas vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.

Artículo 6. Consignación presupuestaria.

1. El otorgamiento por parte de esta Administración de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, se ajustará en todo caso al crédito disponible en cada momento en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto del Ayuntamiento de Polanco, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que supongan la concesión de ayudas que superen la consignación presupuestaria.

2. Cuando se constate, según los datos que dispongan los Servicios Sociales, la necesidad de más recursos para la atención de personas en grave situación económica, la Concejalía competente en materia de servicios sociales propondrá a la Alcaldía la tramitación, con carácter preferente, de un expediente de modificación presupuestaria en los términos previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Artículo 7. Servicio municipal competente y coordinación de actuaciones.

1. Las ayudas de carácter social reguladas en esta Ordenanza se gestionarán por el Ayuntamiento de Polanco de forma directa, bajo la dirección de la Alcaldía o, por delegación de este órgano, de la Concejalía competente en materia de servicios sociales, y a través de los Servicios Sociales municipales.

2. En el ejercicio de esta actividad, el Ayuntamiento coordinará sus actuaciones con las desarrolladas por el resto de las Administraciones públicas, y de manera particular con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de los programas de colaboración establecidos al efecto.

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, las personas físicas que residan en el municipio de Polanco y cumplan con los requisitos de carácter general o específicos establecidos en la misma.

2. Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas sociales, sean éstas otorgadas de oficio o a instancia de parte, no adquieren por ese motivo derecho alguno para ulteriores ocasiones.

Tampoco podrán alegar como precedente el hecho de haber sido beneficiarias de una ayuda social con anterioridad a la que soliciten.

Artículo 9. Requisitos de carácter general para adquirir la condición de beneficiario.

1. Para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos de carácter general:

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

- a) Ser mayor de 18 años o menor legalmente emancipado.
- b) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados y residan de forma efectiva e ininterrumpida en el término municipal de Polanco, con una antelación mínima de tres (3) meses, o la superior que se exija para cada tipo de ayuda.
- c) Que las personas extranjeras, tanto la interesada como el resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad, se hallen en situación regular en España.
- d) Que la unidad familiar esté en grave situación económica de carácter sobrevenida, tal y como se definen ambos conceptos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- e) Carecer de bienes a excepción de los siguientes:
 - La vivienda habitual, incluyendo en la misma un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente en cada ejercicio.
 - Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por el interesado.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.
- g) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar estén al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. A estos efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que hayan solicitado un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, siempre que atiendan en tiempo y forma los vencimientos correspondientes.
- h) Que los miembros de la unidad familiar mayores de dieciséis (16) años que carezcan de ocupación, se encuentren en situación de desempleo y estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo.
- i) Que la persona interesada y los miembros de la unidad familiar no estén percibiendo otras prestaciones económicas concedidas por otras administraciones públicas, organismos o entidades, cuando su objeto o finalidad vaya dirigido a dar respuesta a una misma situación de necesidad.
- j) Que la persona interesada o los miembros de la unidad familiar acrediten haber iniciado los trámites oportunos para solicitar las prestaciones a las que pudieran tener derecho, gestionadas por otras Administraciones Públicas, organismos o entidades, con el mismo objeto o finalidad que la prestación municipal que se solicita.
- k) Que a la persona interesada o a los demás miembros de la unidad familiar no se les haya revocado con anterioridad una ayuda social o subsidio de carácter público, ni hayan sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios de dichas prestaciones.

No obstante, en estos supuestos la persona interesada podrá solicitar una nueva ayuda cuando transcurra el periodo de carencia establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, o el plazo que se hubiera fijado en la resolución correspondiente.

2. Además de los requisitos generales relacionados en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los requerimientos propios de cada tipo de ayuda en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza, requerimientos que serán de aplicación preferente sobre los anteriores.

Artículo 10. Causas de denegación de las ayudas sociales.

Podrán ser denegadas o revocadas aquellas ayudas sociales en las que, aún cumpliendo los interesados con los requisitos establecidos en el artículo anterior y con los demás previstos en esta Ordenanza, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona interesada haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

b) Cuando la ayuda social solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la problemática social concreta.

c) Cuando exista una persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

d) Cuando de los antecedentes que obren en los Servicios Sociales municipales, resulte acreditado que el solicitante ha incumplido sus obligaciones como beneficiario de una ayuda social otorgada por esta o cualquier otra Administración Pública.

e) Cuando el interesado no presente la documentación completa exigida en esta Ordenanza o la que fuera requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Las personas perceptoras de las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantener la continuidad en las actividades incluidas en el itinerario social definido por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

b) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los mayores de dieciséis (16) años de la unidad familiar.

c) Realizar una búsqueda activa de empleo o formación, dando cuenta periódica del resultado al personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

d) Escolarizar o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar que estén en edad escolar obligatoria, asegurando su asistencia regular a los centros de educación.

e) No ejercer la mendicidad ni siquiera de forma encubierta.

f) Mantener el empadronamiento en el municipio de Polanco durante el tiempo que sean beneficiarios de cualquier ayuda social.

g) Aplicar la cantidad percibida a los fines propios del tipo de ayuda correspondiente.

h) Reintegrar los importes recibidos cuando no se apliquen para los fines concedidos.

i) Justificar el gasto cuando sea requerido por el Ayuntamiento de Polanco, mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento suficiente que justifique la correcta aplicación de la prestación.

j) Comunicar a los Servicios Sociales municipales todas las variaciones que se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica del beneficiario o de los demás miembros de la unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda social.

k) Comparecer ante los Servicios Sociales municipales y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social, sean requeridos para ello.

l) Cumplir cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto o fin de la ayuda social concedida, que haya sido propuesta por personal técnico de los Servicios Sociales municipales e incluida en el itinerario social o en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, las personas beneficiarias de las ayudas sociales municipales deberán cumplir las pautas o directrices que fije el personal técnico de los Servicios Sociales municipales.

CAPÍTULO III. TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Artículo 12. Ayuda social para la cobertura de necesidades básicas.

1. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas es una prestación económica tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos por compra de alimentos, productos básicos de higiene personal, de limpieza de la casa, u otros de similar naturaleza.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para la cobertura de necesidades básicas las unidades familiares que se encuentren en grave situación económica, según se define ésta en el artículo 4 de esta Ordenanza, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. La ayuda social para la cobertura de necesidades básicas se concederá por un (1) mes, prorrogable mes a mes hasta un máximo de seis (6) meses. Las prórrogas se otorgarán previo informe del personal técnico de los Servicios Sociales municipales, en el que conste que la situación de necesidad persiste y que el beneficiario viene cumpliendo todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

4. La cuantía máxima mensual de esta prestación variará en función del número de miembros que integren la unidad familiar, según la siguiente escala:

a) Para las unidades familiares unipersonales, será la que resulte de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

b) Para las unidades familiares de dos personas, será la que resulte de incrementar en un 25 por 100 el importe aplicable a las unidades familiares unipersonales.

c) Para las unidades familiares de tres o más personas, será la que resulte de incrementar en un 10 por 100 por cada persona, el importe que se haya obtenido en el tramo inmediatamente anterior.

Una vez calculada la prestación máxima en función del número de miembros de la unidad familiar, se restarán de dicho importe los ingresos mensuales que, en su caso, perciban todos los miembros de la unidad familiar, obteniendo así la prestación reconocida.

Artículo 13. Ayuda social para los suministros básicos de la vivienda.

1. La ayuda social para los suministros básicos de la vivienda es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados del suministro de energía eléctrica o de gas de las viviendas. Con carácter general, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los que se hayan originado por la contratación de una nueva alta de estos servicios.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para suministros básicos las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para los suministros básicos de la vivienda los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del aviso de corte del suministro que se trate.

b) Fotocopia de haber presentado la solicitud del bono social o de cualquier otro tipo de descuento o ayuda que pudiera aplicarse a estos suministros.

4. La cuantía de esta prestación será igual a la suma de los importes que adeude la unidad familiar por todos los conceptos, hasta el máximo resultante de aplicar el índice del 0,80 al importe mensual del IPREM.

Artículo 14. Ayuda social para el material escolar.

1. La ayuda social para el material escolar es una prestación económica de pago único, tramitada a instancia de parte, que tiene por finalidad atender, en los términos previstos en este artículo, los gastos derivados de la escolarización obligatoria.

2. Podrán ser beneficiarias de la ayuda social para el material escolar las unidades familiares que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos de carácter general que se relacionan en el artículo 9.

3. Además de los documentos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ordenanza, para tramitar la ayuda social para el material escolar los interesados deberán presentar documento acreditativo de estar cursando estudios de educación obligatoria (matrícula, certificado o documento similar).

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

4. La cuantía de esta prestación no podrá superar, en ningún caso, el importe de sesenta (60,00) euros por niño miembro de la unidad familiar.

Artículo 15. Periodo de carencia aplicable a los beneficiarios de las ayudas sociales.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas sociales para cobertura de necesidades básicas, y suministros básicos de la vivienda; no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados doce (12) meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

2. Transcurrido el periodo de carencia fijado en el apartado anterior, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que el interesado cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento tramitado al efecto.

Artículo 16. Supuestos excepcionales para la concesión de ayudas sociales.

1. No obstante lo dispuesto en la presente Ordenanza, se podrán conceder las ayudas o prestaciones previstas en la misma aunque no se cumplan todos los requisitos generales o específicos exigidos en cada caso. A tal efecto será imprescindible que la excepción se proponga al órgano municipal competente, debidamente motivada, en el informe social que previamente elabore el técnico correspondiente de los Servicios Sociales municipales.

2. Así mismo, previa valoración técnica efectuada en los términos señalados en el apartado anterior, el órgano municipal competente podrá modificar las cuantías y/o ampliar la finalidad de las diferentes ayudas sociales reguladas en esta Ordenanza, a fin de adecuarlas a situaciones concretas de carácter excepcional.

3. Las excepciones anteriores únicamente podrán aplicarse ante situaciones extraordinarias de carácter singular, en las que el informe social elaborado al efecto ponga de manifiesto que la concesión de la prestación y/o la modificación de las cuantías o la finalidad de las ayudas, resulta necesaria para atender la problemática social existente, o cuando en dicho informe se constate que la aplicación de la excepcionalidad evitará mayores perjuicios a los interesados.

4. El incumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo será subsanado por la persona beneficiaria, en la medida de lo posible, una vez iniciada la percepción de la ayuda.

CAPÍTULO IV. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

Artículo 17. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento de tramitación de las ayudas sociales para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, se podrá incoar de oficio o a instancia de parte.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud podrá presentarse durante todo el año, por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los sitios a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Documentación acreditativa.

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte, la solicitud irá acompañada de la documentación siguiente, referida a la persona solicitante y, en su caso, al resto de miembros de la unidad familiar:

a) Fotocopia del documento de identificación personal (DNI, NIE, pasaporte u otros) del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar.

b) Si el solicitante de la ayuda es extranjero deberá acreditar su situación regular dentro del país mediante la presentación de pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identificación de extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

CVE-2015-13106

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

de extranjería, o cualquier otro documento o autorización válidamente expedido por las autoridades españolas que pruebe su estancia o residencia legal en España.

c) Fotocopia del libro de familia.

d) Certificación acreditativa de ser demandantes de empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, comprensiva de todos los integrantes de la unidad familiar en situación de desempleo y en edad de trabajar, o justificación de estar cursando estudios.

e) Autorización a favor del Ayuntamiento de Polanco a los efectos de tramitar esta ayuda, para recabar datos de la Administración Tributaria; salvo que se aporte una certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa al último ejercicio declarado del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

f) Autorización a favor del Ayuntamiento de Polanco, a los efectos de tramitar las ayudas, para solicitar de la Gerencia Regional del Catastro un certificado de los bienes inmuebles cuya titularidad conste a nombre de cualquiera de los integrantes de la unidad familiar.

g) Documentos acreditativos de los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar; mediante certificados expedidos por los servicios públicos de empleo, la Administración Autonómica, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, clases pasivas, nómina de la empresa o entidad pública o privada empleadora; u otros documentos que procedan según el tipo de ingreso.

h) En su caso, sentencia de separación matrimonial, nulidad o divorcio de la persona titular o de alguno de los componentes de la unidad familiar, o convenio regulador en el que conste la cantidad fijada como pensión compensatoria o de alimentos. En caso de impago de las prestaciones reconocidas en los títulos señalados, se presentará justificación de la demanda de ejecución de sentencia, o cualquier reclamación judicial que se hubiera presentado al respecto.

i) Justificante de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de no hallarse en situación de alta o asimilado.

j) Ficha de terceros debidamente cumplimentada; salvo que ya estuviera en poder del Ayuntamiento y sus datos siguieran vigentes.

k) Otros documentos referidos a la situación social, familiar o económica, que a juicio del solicitante deban acompañar al expediente.

l) Se podrá requerir a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la subvención solicitada.

2. Cuando la totalidad o parte de la documentación relacionada en el apartado anterior ya obrase en poder de los Servicios Sociales municipales y los datos reflejados en la misma estuvieran actualizados, su aportación podrá ser sustituida mediante diligencia realizada por el personal técnico municipal, en la que conste la documentación de que se trata y el expediente en la que se encuentra.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio se incorporarán al expediente los documentos relacionados en este artículo, requiriendo de los interesados la presentación de los que fueran precisos para impulsar la resolución del procedimiento.

Artículo 19. Instrucción y resolución de los procedimientos.

1. Una vez recibida la solicitud, se requerirá, en su caso, a la persona interesada para que proceda a subsanar las deficiencias o aportar la documentación necesaria en un plazo de diez (10) días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. El personal técnico de los Servicios Sociales municipales que instruya el procedimiento podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas. Igualmente, podrá requerir a éstas cuantas aclaraciones o documentación fuera precisa para impulsar y resolver el procedimiento.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3. Toda solicitud de ayuda social conllevará por parte del personal técnico de los Servicios Sociales municipales un estudio de la petición y de la situación socio-económica de la persona solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias y cuantos elementos sirvan a los profesionales para la consideración de la situación social de necesidad.

4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte del técnico responsable de la tramitación, en el que se haga constar que la persona solicitante cumple o no con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser beneficiario de la ayuda solicitada; incluyendo así mismo la propuesta que proceda en atención a las circunstancias concurrentes.

5. Compete a la Alcaldía la terminación del procedimiento, por resolución en la que conste la cuantía, finalidad y demás particularidades de la ayuda que se conceda, en los términos previstos en la presente Ordenanza. Cuando la resolución sea desestimatoria, incluirá los motivos por los cuales no se concede la ayuda solicitada.

6. En aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante presente, según el informe social, extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse resolución y completarse el expediente con posterioridad. Si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a revocar la ayuda otorgada y reclamar el importe percibido hasta la fecha.

Artículo 20. Plazo de resolución, notificación al interesado y publicidad.

1. La resolución de los procedimientos de ayuda social incoados a instancia de parte previstos en esta Ordenanza, deberá producirse en un plazo máximo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa el procedimiento.

2. Las resoluciones adoptadas serán notificadas a las personas interesadas conforme con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones dictadas, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

4. La concesión de las ayudas de carácter directo previstas en esta ordenanza, no será objeto de publicidad en razón de su importe y finalidad, al amparo de lo establecido en artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006.

Artículo 21. Pago de la ayuda a persona distinta del titular.

El pago de las ayudas sociales a las que se refiere la presente Ordenanza se realizará al beneficiario de las mismas, en la cuenta bancaria que haya indicado al efecto; pudiendo abonarse excepcionalmente mediante talón bancario. En circunstancias especiales, el pago podrá realizarse a una entidad o tercera persona distinta del titular, siempre que se haya designado por el beneficiario o por el personal técnico de los Servicios Sociales municipales y así conste en la resolución de concesión de la ayuda.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Suspensión de las ayudas sociales.

1. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar beneficiaria de una ayuda social supere, con carácter temporal, los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica; la Alcaldía, a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales, dictará resolución suspendiendo el abono de la referida ayuda.

2. Cuando el importe total de los ingresos de la unidad familiar se sitúe de nuevo en los umbrales definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza como grave situación económica, se podrá reanudar el abono de la prestación a instancia del beneficiario.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

3. El período máximo de suspensión de la ayuda será de seis (6) meses. Si transcurrido este plazo el beneficiario no solicita la reanudación de la ayuda, ésta se tendrá por extinguida.

4. Los periodos de carencia a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, en el supuesto de suspensión de las ayudas sociales, se contarán a partir de la fecha de la resolución de suspensión.

Artículo 23. Extinción de las ayudas sociales.

Las ayudas sociales previstas en esta Ordenanza se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento del beneficiario. Cuando fallezca alguno de los miembros de la unidad familiar, se valorará la situación económica resultante a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
- c) Por actuación fraudulenta para su obtención o mantenimiento.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta Ordenanza.
- e) Por expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.
- f) Por la obtención de cualquier otro tipo de ayuda para el mismo destino o finalidad.

Artículo 24. Causas de revocación y reintegro de las ayudas sociales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente, en los siguientes supuestos de revocación:

- a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto que sirvió de base para la concesión de la subvención.
- c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Polanco.
- e) En los demás supuestos previstos expresamente en la presente Ordenanza.

2. En atención al carácter de las ayudas reguladas en esta Ordenanza, en los supuestos a), b) y e) del apartado anterior la Alcaldía podrá autorizar, a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, que el reintegro total o parcial de las ayudas se realice de forma aplazada. En el mismo informe se podrá proponer que no se exija el pago del interés de demora.

Artículo 25. Infracciones y sanciones.

1. Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas reguladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

2. Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones que se impongan a los responsables de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta expresamente a la Alcaldía mediante resolución dictada al efecto, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

LUNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 229

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 24/09/15, y una vez publicada en el B.O.C., entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Polanco, 17 de noviembre de 2015.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2015/13106

CVE-2015-13106